

CONSTANCIA: Junio 06 de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandada allega informe de incumplimiento del acuerdo suscrito dentro del presente proceso, para los fines pertinentes .-

José Yovanny Núñez González
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Auto Interlocutorio N°. 00498

Popayán, junio TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte del apoderado Judicial de la parte demandada Dr. CAMILO ERNESTO GONZÁLEZ, dentro del proceso "2021-00177-00 VERBAL ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN ENORME" de JIMENA DEL SOCORRO URBANO CHAVES C.C. 25274682 contra DANIEL ESTEBAN GUZMAN BETANCOURT C.C. 1061806627, informe que da cuenta del incumplimiento por parte de la aquí demandante. -

Frente a ello, es preciso recordar que mediante acuerdo conciliatorio, llevado a cabo dentro de la audiencia celebrada el pasado 25 de mayo, las partes manifestaron de manera libre y espontánea su voluntad de finalizar el proceso a través de unos acuerdos, en uso del derecho de conciliación el cual ha decir de la Corte Constitucional es: *«una prerrogativa inviolable, y su consumación hace tránsito a cosa juzgada, por primar la exteriorización de un acuerdo de voluntades, que es de rigor cumplir para cada una de las partes. Una cosa es un acuerdo incumplido, y otra muy distinta la nulidad del mismo. El incumplimiento de lo pactado, no anula la conciliación. Todo lo contrario, es por la eficacia de la misma que dicha conciliación presta mérito ejecutivo.»*¹

En el presente caso, se estimó que quien llegare a incumplir el acuerdo, pagaría a quien se allanó a cumplirlo una cláusula penal y en el caso de ser la demandante se obligaría a recibir el pago del justo precio el 8 de agosto de 2023, fecha última de pago. En virtud a ello, el Despacho encuentra que la parte que se allanó al cumplimiento de lo acordado cuenta con los mecanismos judiciales idóneos, dispuesto en el Código General del Proceso, para hacerlo efectivo o esperar hasta la fecha en que le asista la obligación de pagar el justo precio convenido; por lo tanto, en esta instancia no hay lugar a adelantar ningún trámite frente a

¹ Sentencia No. T-197/95, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. -

la mencionada solicitud, pero si se pondrá en conocimiento de la otra parte para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso, el informe de incumplimiento, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada y póngase en conocimiento de la parte demandante, sin ningún tipo de trámite.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c974dd106f52a261b34ef20b171d532886dbaca6f0981e7bb39c00fbd2d3abeb**

Documento generado en 13/06/2023 09:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>